



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Expedientes No. 93 y 94 de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación  
Expedientes No 64 y 66 de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**ASUNTO:** Dictamen que se emite en relación a los expedientes números 93, 94, 64 y 66, del índice de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y de Seguridad y Protección Ciudadana, respectivamente, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

**RECIBIDO**  
FEB 20 2021

HONORABLE ASAMBLEA. DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Seguridad y Protección Ciudadana de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII y XXVII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracciones XII y XXVII, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1.- Mediante sesión ordinaria de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, se dio cuenta ante el pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la propuesta presentada por la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, la cual contiene el Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y al Defensor de los Derechos humanos del pueblo de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades implementen un protocolo para la prevención, detección y actuación en los casos de acoso y abuso sexual en las escuelas públicas y privadas de educación básica y en las escuelas de nivel

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN  
CIUDADANA**

Expedientes No. 93 y 94 de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación  
Expedientes No 64 y 66 de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana

medio superior del Estado de Oaxaca, en donde se indique la forma en que cada uno de los miembros de la comunidad escolar a la que pertenecen deban actuar, velando por el respeto, la integridad, la integración, la aceptación y la participación activa del alumnado, maestros y maestras, familias y personal administrativo.

En esa misma fecha, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acordaron remitir dicho proyecto a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; y de Seguridad y Protección Ciudadana para su estudio y dictamen.

2.- Mediante sesión ordinaria de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, se dio cuenta ante el pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la propuesta presentada por el Diputado Saúl Cruz Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Trabajo, la cual contiene el Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular del Instituto Estatal de Educación Pública, y de la Coordinación General de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología, para que en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaria de la Mujer Oaxaqueña, la Fiscalía General de Justicia del Estado y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca: **Primero.-** Para que implementen de manera urgente, mecanismos y protocolos de asesoría jurídica, orientación psicológica y mecanismos de denuncia y seguimiento para las alumnas y alumnos de todos los niveles escolares, que han sufrido hostigamiento o acoso sexual en las diversas instituciones educativas de todos los niveles en el estado. **Segundo.-** Se implementen a la brevedad posible, campañas de promoción y fomento a la igualdad de género y a la erradicación de la violencia contra la mujer. **Tercero.-** Se dé seguimiento y se apliquen las sanciones



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN  
CIUDADANA**

Expedientes No. 93 y 94 de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación  
Expedientes No 64 y 66 de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana

administrativas y legales que correspondan, a los alumnos y catedráticos del plantel 01 del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, denunciados públicamente por incurrir en actos de hostigamiento y acoso sexual a las alumnas de ese plantel.

En esa misma fecha, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acordaron remitir dicho proyecto a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; y de Seguridad y Protección Ciudadana para su estudio y dictamen.

3.- Derivado del análisis realizado por las y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar respecto a los Puntos de Acuerdo, descritos en los numerales 1 y 2 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII y XXVII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracciones XII y XXVII, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Seguridad y Protección Ciudadana, son competentes para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.** - Estas Comisiones Dictaminadoras Unidas estiman procedentes que, por tratarse de asuntos de la misma materia, esto es, por ser asuntos que van dirigidos a exhortar a las mismas autoridades educativas, a las autoridades de



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Expedientes No. 93 y 94 de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación  
Expedientes No 64 y 66 de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana

seguridad pública y de derechos humanos; pero sobre todo tiene como finalidad realizar acciones en materia de prevención, detención y actuación en los casos de hostigamiento, acoso abuso sexual y violencia en los planteles educativos de educación básica y media superior, del Estado y por economía procesal; acumular los expedientes señalados en los numerales 1 y 2 del apartado de antecedentes legislativos, para analizar en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen.

Lo anterior de conformidad con los siguientes criterios:

Época: Quinta Época

Registro: 353438

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo LXIX

Materia(s): Civil

Tesis:

Página: 585

**ACUMULACION DE JUICIOS. Hay ocasiones en que es conveniente que varias acciones se tramiten y decidan en un solo juicio, o que varios juicios ya incoados, se fusionen para formar uno que continuará con una sola tramitación y se decidirá con una sola sentencia; si se realiza lo primero, se dice que hay acumulación de acciones, si lo segundo habrá acumulación de autos. Estas dos clases de acumulación no proceden discrecionalmente, sino que la ley fija los casos en que debe tener lugar y para ello toma en cuenta tres de los elementos constitutivos del juicio: los sujetos de la relación procesal, el objeto o cosa que se reclama y la causa o razón de pedir; cuando esos elementos son los mismos en dos o más juicios, éstos son idénticos; si ninguno de esos elementos es común, los juicios serán completamente diversos; cuando alguno de esos elementos son comunes, los juicios son afines, afinidad que sera muy acentuada, si son dos los elementos comunes. en los juicios idénticos y en los afines, procede la acumulación de ellos para que formen uno solo, que se decida con una sentencia, debido a la economía de los juicios y la simplificación del procedimiento, teniendo en cuenta el prestigio de la autoridad judicial, que sin duda sufre cuando una cuestión relativa se resuelve contradictoriamente por los tribunales, lo que ha hecho en estos casos, que se fusionen dos o más juicios en uno, por medio de la figura jurídica llamada acumulación. No basta para que la acumulación se decrete que existan causas para pedirla, fundadas en la identidad o en la afinidad de los juicios, sino que además debe tenerse en cuenta el estado de tramitación en que se hallen los juicios idénticos o afines, para ver si todavía es posible la**



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN  
CIUDADANA**

Expedientes No. 93 y 94 de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación  
Expedientes No 64 y 66 de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana

acumulación; pues no está permitido a los Jueces ni a los litigantes, dar a los juicios tramitación distinta de la fijada por la ley. El artículo 867 del Código Civil del Distrito, establece que no procede la acumulación cuando los juicios estén en diversas instancias y el artículo siguiente, estatuye que la acumulación puede pedirse en cualquier estado del juicio antes de que se pronuncie sentencia, disposición que reproduce el artículo 1360 del código de comercio. cuando ya se ha pronunciado sentencia en un juicio que es acumulable a otro, la acumulación no llena ninguno de los fines para los que ha sido establecida puesto que no debe extenderse más allá de los procedimientos que se acumulan.

Época: Décima Época

Registro: 2009910

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 24/2015 (10a.)

Página: 19

ACUMULACIÓN DE JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDIMIENTO CUANDO SE ENCUENTRAN RADICADOS ANTE EL MISMO JUZGADOR FEDERAL. En el derecho procesal constitucional la acumulación obedece a la conexidad de dos o más litigios distintos, sometidos a procesos separados, pero vinculados por referirse al mismo acto reclamado, cuando el mismo quejoso promueva diversos juicios de amparo indirecto, reclamando un mismo acto, atribuible a distintas autoridades o cuando diversos quejosos impugnen, de las mismas autoridades, el mismo acto reclamado, con lo que se permite al juzgador resolverlos en una sola sentencia, evitando posibles contradicciones. Ante ello, si bien la Ley de Amparo vigente no prevé expresamente la acumulación de los juicios de amparo indirecto, debe tomarse en cuenta, por una parte, que de la exposición de motivos del proceso legislativo que precedió la emisión de ese ordenamiento se advierte que el legislador no pretendió suprimir la tramitación de los incidentes de acumulación sino, por el contrario, incorporarlos al régimen general de sustanciación, en la vía incidental, de las cuestiones que surjan dentro del procedimiento que ameriten ese tratamiento y, por otra parte, que el Código Federal de Procedimientos Civiles es de aplicación supletoria a la Ley de Amparo cuando ésta no desarrolla o regula de manera insuficiente alguna institución jurídica. En ese orden, cuando se pretenda acumular dos o más juicios de amparo indirecto, a petición de parte o de oficio, el juzgador que conozca de ellos, atendiendo a lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley de Amparo, podrá resolver de plano o mediante el procedimiento incidental respectivo; en la inteligencia de que, en este último supuesto, dará vista a las partes por el plazo de 3 días para que manifiesten lo que a su interés convenga y ofrezcan las



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Expedientes No. 93 y 94 de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación  
Expedientes No 64 y 66 de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana

*pruebas pertinentes sobre la conexidad de los litigios constitucionales o la ausencia de ésta; transcurrido el plazo, dentro de los 3 días siguientes celebrará audiencia en la cual, en su caso, se desahogarán las pruebas y se escucharán los alegatos de las partes; enseguida, en la misma audiencia, dictará la resolución correspondiente, ordenando la acumulación de los autos cuando lo estime pertinente atendiendo a lo previsto en el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. En cambio, si los juicios que se pretende acumular se tramitan ante Juzgados de Distrito o Tribunales Unitarios de Circuito distintos, lo pertinente es acudir, además, a lo previsto al respecto en el referido código adjetivo federal.*

**TERCERO.**— Los proponentes en los considerandos de los Puntos de Acuerdo que nos ocupa, señalan lo siguiente:

**Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

“... ”

*La reforma constitucional del 10 de junio de 2011, amplió el reconocimiento de los Derechos Humanos, imponiendo al Estado las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar estos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad y en consecuencia, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a dichos derechos humanos. En 2014, se publicó la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, la cual viene a fortalecer el reconocimiento al declarar a niñas, niños y adolescentes como titulares de los mismos y por lo tanto, estableciendo obligaciones al Estado de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección, y promoción de los derechos humanos y prevenir su vulneración.*

*El Estado Mexicano y cada una de las entidades federativas tienen la obligación de prevenir la violencia en el ámbito escolar, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de niñas, niños adolescentes.*

*Si bien, existe un marco jurídico específico que garantiza el respeto y defensa de los derechos de todo el personal que convive en una escuela, debemos reconocer que las leyes no son suficientes, es necesario el esfuerzo articulado de todas las instituciones y de los actores sociales responsables de proteger a la infancia y a la adolescencia, desde el ámbito de competencia de cada uno.*

*Corresponde al orden federal y a las entidades federativas, el generar ambientes escolares de paz confianza y respeto a los derechos humanos, así como formar*





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Expedientes No. 93 y 94 de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación  
Expedientes No 64 y 66 de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana

*comunidades escolares capaces de promover la cohesión social, limitar e inhibir las conductas violentas, donde la discriminación en cualquiera de sus manifestaciones sea erradicada. La violación de derechos humanos y delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes dañan la dignidad humana, por ello deben evitarse o es su caso identificarse, detenerse, y repararse legalmente, a través de la atención que cumpla con los más altos estándares nacionales e internacionales en la materia.*

*La ley general en sus artículos, 7, 12, 16, 30, 61, 77 y 42, señalan que uno de los criterios que orientaran la educación es contribuir a la mejor convivencia humana, a través de la eliminación de todas formas de discriminación, haciendo especial énfasis en: "combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres".*

*Una de las alternativas para hacer frente a esta situación es la creación de protocolos de prevención, detección y actuación, por lo que la secretaria de Educación Pública a través de la subsecretaría de educación básica, desarrolló las orientaciones para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil y maltrato en las escuelas de educación básica.*

*Con el propósito de asegurar que el proceso educativo de los estudiantes en nuestro Estado, tenga lugar en un ambiente seguro y ordenado que propicie el aprendizaje efectivo, la convivencia pacífica de la comunidad escolar y la formación de ciudadanos íntegros basados en el respeto mutuo es por todo lo anterior que someto a consideración.*

**Diputado Saúl Cruz Jiménez, integrante del grupo Parlamentario del partido del trabajo.**

“...

*La violencia ha sido clasificada de diversas formas, sin embargo, interesa hacer referencia a la subjetiva o visible toda vez que este tipo de violencia es la que genera víctimas. En este sentido, la violencia visible refleja la realidad social de las personas.*

*Así, la violencia puede darse en diversos tejidos sociales, en una especulación, respecto a lo opuesto relacionado con la conflictividad. Los seres humanos hacen visible la violencia subjetiva porque se desarrollan en modelos binarios, de confrontación constante y que atienden a diversos intereses como: los valores, el estatus, el poder y los recursos escasos, se define al otro como un rival y se reacciona buscando neutralizarlo, dañarlo o eliminarlo, lo cual puede trascender de un plano individual o uno estructural, de acuerdo con el esquema de Lewis Coser.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Expedientes No. 93 y 94 de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación  
Expedientes No 64 y 66 de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana

*Así, dicho patrón de conflictividad social refleja las condiciones en las que se presenta la violencia. Algunas de esas situaciones se refieren a las relaciones entre las mujeres, los hombres y la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual (LGBTTTI) y, más específicamente, a esas relaciones en el ámbito laboral. Los espacios de interacción social laboral son públicos y dan lugar a situaciones de violencia social, las cuales pueden representar formas connotadas sexualmente. Entonces, se exterioriza la violencia sexual, en términos muy amplios, como una acción u omisión que involucra las características sexuales y que afecta la vida, la integridad física, psíquica, moral o social de una persona, la libertad, su honra y dignidad, con lo cual se discrimina a la persona y se violentan sus derechos humanos.*

*El derecho a una vida libre de violencia incluye el ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de las personas, en específico de la mujer, a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación conforme a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", de 1995.*

*Asimismo, la violencia se constituye en una forma de discriminación al entender como causal al sexo y la necesidad de modificar patrones socio culturales como los que excluyen a las personas y, en particular, a la mujer con motivos de género y sexo, de acuerdo con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de 1979 y la Observación CEDAW GR28, sobre el artículo 2, párr. 19.*

*Entre los principios y derechos fundamentales en el trabajo se encuentran: "La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación", como dispone la Conferencia Internacional del Trabajo en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundados en el trabajo, por lo que al provocarla con índole sexual se incurre en violencia de tipo laboral y sexual.*

*En consecuencia, la intersección de los tipos de violencia identifica la presencia simultánea de violencia estructural, violencia laboral, violencia de género y violencia sexual, mismas que se manifiestan por medio del hostigamiento y acoso laboral, las cuales pueden dirigirse a todas las personas, pero las estadísticas reflejan la denuncia en un mayor porcentaje hacia las mujeres.*

### **LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

*La violencia de género se presenta a través de diversos fenómenos complejos que se describen en Acoso sexual en el trabajo y masculinidad, OIT, 2013, entre ellos:*





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Expedientes No. 93 y 94 de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación  
Expedientes No 64 y 66 de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana

1. *La violencia contra las mujeres en general, es decir, la misoginia propia del patriarcado en la que el sexismo toma lugar en forma más o menos explícita. La violencia contra la mujer se presenta como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado", artículo 1o. de la Convención de Belém do Pará.*

2. *La violencia contra las mujeres, específicamente en el área de la sexualidad. El rol sexual de la mujer como un objeto constituye la condición para el desarrollo de una masculinidad patriarcal, en la cual la población presenta un binomio cultural. Un grupo que normaliza el trato dado y recibido hacia la mujer "porque así son los hombres" o "a ellas les gusta que las persigan", pero también, otro grupo, no permisivo, que no tolera la impunidad de quienes afectan a las mujeres.*

3. *El cambio de la situación de las mujeres respecto a su incorporación en el mundo del trabajo remunerado fuera del hogar o en el espacio público remunerado, lo cual cuestiona las bases del patriarcado al modificar los roles sexuales. Los roles en el patriarcado han destinado a los hombres su desarrollo en el ámbito público y las mujeres en el privado. Cualquier modificación a esos roles atenta contra ese modelo hegemónico de masculinidad.*

4. *El despliegue del poder de dominación y la erotización del poder. En la erotización del poder la satisfacción proviene del ejercicio del mismo. Cuando se controla, se ejerce el mando con relación a alguien (subordinado), en ese momento la persona dominada es cosificada. Así, el placer sexual o genital es desplazado al lugar secundario.*

5. *La dominación respecto a otros modelos de masculinidad y feminidad distintos al hegemónico. Los integrantes de la comunidad LGBTTTI representan modelos de masculinidad y feminidad distintos al hegemónico y por ello se busca su sometimiento y dominación.*

### **¿QUÉ ES EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL?**

*El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. De acuerdo al artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el hostigamiento sexual se agrava por medio de la discriminación, cuando hay motivos para creer que la negativa ocasionará problemas en el trabajo, la contratación, el ascenso o genera un medio de trabajo hostil, conforme a la Observación CEDAW GR 19, La violencia contra la mujer.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Expedientes No. 93 y 94 de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación  
Expedientes No 64 y 66 de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana

### **¿QUÉ ES EL ACOSO SEXUAL?**

*El acoso sexual es cualquier comportamiento físico o verbal- de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo", de acuerdo con la Guía para la intervención con hombres sobre el acoso sexual en el trabajo y la masculinidad sexista, OIT, 2014.*

*La definición del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en México agrega los siguientes elementos: se considera una forma de violencia que conlleva un ejercicio abusivo de poder, aunque no haya subordinación de la víctima; coloca a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo; y se concreta en uno o varios eventos.*

*Las manifestaciones del acoso sexual obedecen a dos situaciones cuya especificidad evidencia el objetivo del mismo:*

*1. El chantaje sexual o quid pro quo: (en latín: "algo a cambio de algo"), es el que se produce verbal, no verbal o físico de naturaleza sexual u otro comportamiento basado en el sexo, que afecta la dignidad de las personas, el cual es no deseado, irrazonable y ofensivo para el destinatario; el rechazo de una persona, o la sumisión a ella, siendo este comportamiento utilizado, explícita o implícitamente, como el fundamento de una decisión que afecta el trabajo de esa persona, conforme con Acoso sexual en el trabajo y masculinidad, OIT, 2013.*

*Explícito: cuando existe una proposición directa y expresa de solicitud sexual o coacción física para ello. (Aumento de sueldo, promoción o incluso la permanencia en el empleo, permisiones que no son para todos los empleados, ausencias laborales sin consecuencias, incumplimiento de las obligaciones, entre otras) Lo anterior, de acuerdo a la Guía para la intervención con hombres sobre el acoso sexual en el trabajo y la masculinidad sexista, OIT, 2014.*

*Implícito: cuando no existe un requerimiento sexual, pero personas del mismo sexo y en situación profesional similar, mejoran su categoría o salario por aceptar condiciones de un chantaje sexual, lo que implica de manera implícita su aceptación, conforme lo refiere la Guía para la intervención con hombres sobre el acoso sexual en el trabajo y la masculinidad sexista, OIT, 2014.*

*2. Ambiente laboral hostil: aquella conducta que crea un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la persona que es objeto de ella, según Acoso sexual en el trabajo y masculinidad, OIT, 2013.*

**DAÑOS POR EL HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL QUE AFECTAN A LAS VÍCTIMAS**

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN  
CIUDADANA**

Expedientes No. 93 y 94 de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación  
Expedientes No 64 y 66 de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana

*Físicos y psíquicos: estrés, ansiedad, depresión, frustración, impotencia, insomnio, fatiga, disminución de la autoestima, humillación, cambios en el comportamiento, aislamiento, deterioro de las relaciones sociales, enfermedades físicas y mentales, úlcera, suicidio, hábitos adictivos, entre otras. De acuerdo a la relación en Género, salud y seguridad en el trabajo. Hoja Informativa 4. El hostigamiento o acoso sexual, OIT, 2013.*

*Sociales: aislamiento, deterioro de las relaciones sociales, sufrimiento de un estereotipo negativo, ausentismo, despido en el trabajo, renuncia al trabajo, mal desempeño y disminución de la productividad y discapacidad laboral, entre otras.*

**DAÑOS POR EL HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL QUE AFECTAN A LA SOCIEDAD**

*Costos a largo plazo para la reintegración de las víctimas, incremento de la violencia sexual y de género, laboral, discriminación en el empleo, dificultad de acceso de las mujeres a trabajos de alto nivel y buenos salarios, gastos en procesos administrativos y jurisdiccionales. Se trata de manifestaciones enunciadas en Género, salud y seguridad en el trabajo. Hoja Informativa 4. El hostigamiento o acoso sexual, OIT, 2013.*

**CONDICIONES DE RESTRICCIÓN A LAS VÍCTIMAS**

*Por temores*

- *Si se denuncia la afectación se pone en riesgo el trabajo e ingreso laboral.*
- *Si se denuncia habrá represalias. La víctima prefiere no denunciar los hechos para no convertirse en la identidad negativa y violentable del lugar de trabajo, para no ser recosificada, revictimizada, culpabilizada, excluida y rechazada.*
- *La denuncia puede exhibir comportamientos sociales o sexuales previos de las víctimas y afectar su honorabilidad, de acuerdo a la sentencia de la CortelDH. Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala, párr. 209.*
- *La denuncia revictimizará y reexperimentará la experiencia traumática vivida, de acuerdo a la sentencia de la CortelDH. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, 1 párr. 180*
- *Por la incredulidad en el apoyo y la protección de las autoridades*
- *El hostigamiento o acoso laboral son normalizados, por lo que no hay nada quehacer.*
- *Aunque se presente una denuncia, le van a creer al superior jerárquico o al hombre y no a una mujer.*
- *Si se denuncia nunca se tendrá una oportunidad laboral para mejorar, como refiere*
- *la Observación CEDAW GR 19, La violencia contra la mujer.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Expedientes No. 93 y 94 de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación  
Expedientes No 64 y 66 de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana

- *Al tratarse de situaciones que se dan en privado no hay como comprobarlo.*

### **Por falta de información**

- *Desconocimiento de los derechos de las personas.*
- *Desconocimiento de los medios para denunciar una situación de hostigamiento o acoso sexuales.*
- *Desconocimiento de los medios probatorios.*

*En este sentido, iguales consideraciones merece el acoso sexual y el hostigamiento sufrido en los planteles educativos.*

*De acuerdo con la Fiscalía General de Justicia de Oaxaca, tan solo del 2010 al 2016, fueron sujetos a proceso penal 15 profesores y miembros de la sección 22 de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE), por incurrir en ataques sexuales, destacando el caso de un profesor acusado de violaciones seriales contra jóvenes y un afanador de una escuela primaria rural que abusaba sexualmente de menores de edad en la zona de sanitarios.*

*En el mes de febrero del año 2016, fuerzas de seguridad lograron la captura de un profesor de la sección 22 que fue acusado de abusar sexualmente de cuatro de sus alumnas. Los hechos ocurrieron en septiembre del año 2015 en la Escuela Primaria Urbana Federal "Porfirio Díaz", en el centro de Oaxaca, cuando las menores de edad se habían quedado en el salón a la hora del recreo copiando apuntes del pizarrón. En ese momento, el profesor les pidió que se sentaran en su escritorio y comenzó tocarles varias partes de su cuerpo. Según dijeron las niñas, eso se repitió varias veces, en días distintos. La policía de Oaxaca logró capturarlo al salir de su domicilio en el fraccionamiento "El Retiro", en cumplimiento a una orden de aprehensión librada por un juez local.*

*En agosto de 2015, otro profesor también fue sujeto a proceso penal por el abuso sexual de seis niños de una escuela primaria rural ubicada en la agencia municipal de Trinidad de Viguera, perteneciente al municipio de Oaxaca de Juárez. El implicado impartía clases en el tercer año de primaria y fue identificado como Carlos Javier López Sosa. Según el expediente penal 51/2014, los padres de familia de las víctimas y menores agraviadas manifestaron que a principios del mes de enero del año pasado, una de las madres le preguntó a su hija como le había ido en la escuela a lo que le contestó que bien porque su maestro Carlos le había puesto diez en todas sus tareas, pero que lo único que no le había gustado ese día, fue cuando vio que el maestro Carlos abrazaba y tocaba a otras de sus compañeras.*

*La madre de la menor le platico sobre esto al resto de madres de familia del salón de su hija, y en una reunión de la escuela, los padres de familia expusieron el problema respecto al profesor Carlos Javier López Sosa. Las tutoras, al tener*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Expedientes No. 93 y 94 de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación  
Expedientes No 64 y 66 de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana

conocimiento del hecho, preguntaron a sus hijas y entonces una de ellas indicó que el profesor también la había besado en la boca, y que a otras menores también les levantado la falda para tocarlas. Asimismo, las menores manifestaron que cuando tenían clases de educación física su maestro Carlos les bajaba los pants y las tocaba. Ante la situación, los padres de familia tomaron la decisión de denunciar los hechos cometidos contra sus hijas.

Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011, tres de cada diez mujeres de 15 años y más que asisten o asistieron a la escuela sufrieron actos de violencia en su contra. La violencia emocional fue la más frecuente, seguida por la violencia física. La menos frecuente, aunque no por ello menos importante, fue la violencia sexual, con manifestaciones tales como piropos o frases de carácter sexual que molestan u ofenden, insinuaciones o propuestas para tener relaciones sexuales a cambio de algo, tocamientos o manoseos sin su consentimiento y sentir miedo de ser atacadas o abusadas sexualmente (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2013). Resulta contradictorio y hasta inadmisibles pensar que ocurren actos de violencia sexual en las universidades. Sin embargo, la violencia sexual sucede en las universidades tanto como en fábricas, oficinas, hospitales y empresas, incluso de manera más sutil y sofisticada.

En este contexto el proyecto "Violencia escolar en ámbitos de educación superior en cuatro estados del sureste mexicano: Chiapas, Oaxaca, Tabasco y Yucatán"1 realizó un diagnóstico regional de carácter mixto que tuvo como uno de sus objetivos profundizar en la comprensión de las relaciones de género y los mecanismos organizacionales que generan, toleran y reproducen la violencia en ámbitos de educación superior, con énfasis en el hostigamiento y acoso sexual (HAS). El HAS ha sido definido como una expresión de violencia de género, en tanto que implica la supremacía masculina sobre la mujer, que debe censurarse por los efectos negativos y discriminatorios que produce. En el proyecto se aplicó una encuesta en línea donde participaron de manera auto seleccionada 5154 estudiantes de cuatro universidades públicas localizadas en el área de estudio a través del sitio electrónico: <http://www.bhasta.org>.

El diseño del cuestionario pre codificado para auto llenado en línea tuvo los siguientes apartados:

- a) adscripción institucional;
- b) características sociodemográficas;
- c) valoración de la normativa genérica en casos de violencia sexual;
- d) 11 tipos de casos específicos de hostigamiento sexual y acoso sexual a ser identificados como sufridos por las personas participantes;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Expedientes No. 93 y 94 de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación  
Expedientes No 64 y 66 de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana

conocimiento del hecho, preguntaron a sus hijas y entonces una de ellas indicó que el profesor también la había besado en la boca, y que a otras menores también les levantado la falda para tocarlas. Asimismo, las menores manifestaron que cuando tenían clases de educación física su maestro Carlos les bajaba los pants y las tocaba. Ante la situación, los padres de familia tomaron la decisión de denunciar los hechos cometidos contra sus hijas.

Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011, tres de cada diez mujeres de 15 años y más que asisten o asistieron a la escuela sufrieron actos de violencia en su contra. La violencia emocional fue la más frecuente, seguida por la violencia física. La menos frecuente, aunque no por ello menos importante, fue la violencia sexual, con manifestaciones tales como piropos o frases de carácter sexual que molestan u ofenden, insinuaciones o propuestas para tener relaciones sexuales a cambio de algo, tocamientos o manoseos sin su consentimiento y sentir miedo de ser atacadas o abusadas sexualmente (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2013). Resulta contradictorio y hasta inadmisibles pensar que ocurren actos de violencia sexual en las universidades. Sin embargo, la violencia sexual sucede en las universidades tanto como en fábricas, oficinas, hospitales y empresas, incluso de manera más sutil y sofisticada.

En este contexto el proyecto "Violencia escolar en ámbitos de educación superior en cuatro estados del sureste mexicano: Chiapas, Oaxaca, Tabasco y Yucatán" realizó un diagnóstico regional de carácter mixto que tuvo como uno de sus objetivos profundizar en la comprensión de las relaciones de género y los mecanismos organizacionales que generan, toleran y reproducen la violencia en ámbitos de educación superior, con énfasis en el hostigamiento y acoso sexual (HAS). El HAS ha sido definido como una expresión de violencia de género, en tanto que implica la supremacía masculina sobre la mujer, que debe censurarse por los efectos negativos y discriminatorios que produce. En el proyecto se aplicó una encuesta en línea donde participaron de manera auto seleccionada 5154 estudiantes de cuatro universidades públicas localizadas en el área de estudio a través del sitio electrónico: <http://www.bhasta.org>.

El diseño del cuestionario pre codificado para auto llenado en línea tuvo los siguientes apartados:

- a) adscripción institucional;
- b) características sociodemográficas;
- c) valoración de la normativa genérica en casos de violencia sexual;
- d) 11 tipos de casos específicos de hostigamiento sexual y acoso sexual a ser identificados como sufridos por las personas participantes;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Expedientes No. 93 y 94 de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación  
Expedientes No 64 y 66 de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana

e) también se incluyó la identificación del agresor (a) y acciones tomadas frente al evento.

Los resultados de esta investigación, reflejan que cuatro de cada diez estudiantes encuestados (69% mujeres, 31% hombres) sufrió, en el último año y dentro de su centro de estudios, alguno (s) de los 11 eventos de hostigamiento y acoso sexual explorados; además, en promedio cada estudiante sufrió 1.92 eventos.

Sin embargo, el 99% no denunciaron lo sucedido. Según los resultados de esta encuesta el acoso sexual es más frecuente que el hostigamiento sexual y las principales víctimas son mujeres, es decir, son más frecuentes los actos de violencia sexual que se dan entre estudiantes que los que se dan de administrativos, docentes y autoridades escolares hacia estudiantes. En términos cualitativos fueron más frecuentes los actos de hostigamiento sexual de administrativos, docentes y autoridades escolares hacia estudiantes. Es decir, en casi todas las entrevistas en profundidad realizadas hubo una relación de jerarquía entre víctima y perpetrador. Esta encuesta fue aplicada en la Universidad Benito Juárez de Oaxaca

**Los diversos estudios coinciden en la ausencia de una respuesta institucional frente a los hechos de violencia de género aun a pesar de que son ampliamente conocidos los agresores y sus agresiones.**

A estos tristes resultados, podemos agregar las recientes manifestaciones de alumnas del plantel 01 "Pueblo Nuevo", del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, quienes cansadas de la situación que se vive al interior del plantel educativo, con una protesta en la explanada central del plantel tendieron en una cuerda sus denuncias sobre acoso sexual y violaciones ejercidas por parte de maestros y alumnos.

Además, colocaron carteles en el puente peatonal, en los que denunciaron intimidaciones, hostigamientos y abusos sexuales cometidos en este ciclo escolar. Las jóvenes acusaron a sus profesores de hacer comentarios machistas, algunos hasta las tocan sin consentimiento, mientras sus compañeros tienden a tomar la misma actitud.

Las jóvenes escribieron intimidaciones, hostigamientos y abusos sexuales cometidos en este ciclo escolar pero también de generaciones pasadas que no habían sido denunciados. "No es un chiste, nos están matando. Alejandro Castellanos, tu machismo y misoginia me dan asco": "Fernando Sadrac cree tener derecho sobre tu cuerpo y tu persona"; "El prof. Arenaza dice, si no te dejas no pasas", son algunos de los mensajes escritos en cartulinas. De igual forma, en una hoja se hizo la denuncia de una joven que afirma que fue violada por uno de sus compañeros de escuela sin que se hiciera nada.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Expedientes No. 93 y 94 de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación  
Expedientes No 64 y 66 de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana

*Al lugar arribaron autoridades de la dirección general del COBAO, ante quienes en una reunión en su auditorio expusieron su hartazgo a la situación que viven cientos de estudiantes. Ahí determinaron que tomarán cartas en el asunto pero no aseguraron que los docentes involucrados fueran destituidos, pues sólo eran señalamientos anónimos y no denuncias formales.*

*En redes sociales se da cuenta de la atención brindada por el Director General de esa institución educativa, Rodrigo Ilescas, a las quejas y denuncias de las alumnas del plantel 01; sin embargo, esto no es suficiente.*

*Es evidente que la realidad al interior de los centros educativos es por demás grave, es necesario que se tomen medidas preventivas y de reacción ante la incipiente y creciente ola de violencia de género que sufren las alumnas al interior de los planteles educativos.*

Del análisis a lo anteriormente transcrito se desprende que el objetivo medular de los proponentes es exhortar a las autoridades educativas estatales, tales como son: el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, y Coordinación General de Educación Media Superior, Superior, Ciencia y Tecnología, para que en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, la Fiscalía General de Justicia del Estado y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que en el ámbito de sus facultades implementen protocolos para la prevención, detención y actuación, en los casos de hostigamiento, abuso, acoso y violencia en los centros educativos de educación básica y media superior.

**CUARTO.-** Ahora bien, es necesario señalar que mediante sesiones once de marzo, quince de julio y veintinueve de julio de dos mil veinte; y catorce de abril de dos mil veintiuno, el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca aprobó los Acuerdos números 647, 739, 817 y 1216, a través del cuales se estableció lo siguiente:





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

L CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO.

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Expedientes No. 93 y 94 de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación  
Expedientes No 64 y 66 de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana

- **Acuerdo número 647 de fecha once de marzo de dos mil veinte.**

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a los integrantes de las Comisiones Permanentes de Derechos Humanos e Igualdad de Género, a efecto de que citen a comparecer al Titular de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología del Estado de Oaxaca, así como al Titular de la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica, Industrial y de Servicios en Oaxaca, para que comuniquen sobre las denuncias efectuadas por alumnos en materia de acoso sexual, el resultado de tales investigaciones, así como las estrategia para abatirlas.

- **Acuerdo número 739 de fecha quince de agosto de dos mil veinte.**

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que dentro de sus facultades implemente y fomente acciones permanentes en las escuelas del estado, para evitar la violencia y el acoso escolar; asimismo para que promueva modelos de convivencia para la inclusión y tolerancia a la diversidad cultural, sexual, étnica lingüística y física entre las y los niños.

- **Acuerdo número 817 de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte.**

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, Mtro. Bernardo Rodríguez Alamilla, a diligenciar con celeridad las quejas presentadas en febrero 2020 y dicte las medidas cautelares correspondientes, respecto de acoso sexual y violencia escolar ocurridas en la universidad del istmo (UNISTMO), Campus Ixtepec, asimismo, se exhorta al Fiscal General del Estado de Oaxaca, Dr. Rubén Vasconcelos Méndez, deslindar la responsabilidad a que haya lugar con los instigadores que han revictimizado a las y los denunciante de los presuntos delitos, finalmente, se exhorta al Gobernador del Estado, Mtro. Alejandro



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Expedientes No. 93 y 94 de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación  
Expedientes No 64 y 66 de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana

Ismael Murat Hinojosa a reestructurar la dirección y cuerpo docente de la Universidad del Istmo, UNISTMO, campus Ixtepec, si es que se acredita la realización de dichos delitos.

- **Acuerdo número 984 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte.**

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología y los Titulares de las Instituciones de Educación Superior, para que en coordinación con la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, implementen, los protocolos de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género en contra de las mujeres en los centros públicos y privados de educación media superior y superior

- **Acuerdo número 1216 Acuerdo número catorce de abril de dos mil veintiuno.**

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, a efecto de realizar un diagnóstico sobre la situación que guardan las diversas instituciones educativas en su ámbito de injerencia, respecto a la prevención, atención y sanción de la violencia familiar, sexual y escolar, la existencia de áreas de orientación educativa, tutoría o de psicología, marco normativo, programas de prevención y protocolos para la atención, así como un mecanismo de coordinación y difusión que permita boletinar al personal que haya realizado actos de hostigamiento y acoso sexual. y realicen las acciones necesarias para subsanar las lagunas y debilidades detectadas; asimismo, exhorta a la coordinación general de educación media superior, superior, ciencia y tecnología, deberá emitir los resultados diagnósticos en un término no mayor a 60 días, una vez que le sea.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Expedientes No. 93 y 94 de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación  
Expedientes No 64 y 66 de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana

Del análisis a lo anteriormente expuesto, se desprende que este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ya ha exhortado a Gobernador del Estado y a los Titulares de: el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología del Estado de Oaxaca, de la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica, Industrial y de Servicios en Oaxaca; de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; y de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen lo siguiente:

- Implementen, los protocolos de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género en contra de las mujeres en los centros públicos y privados de educación media superior y superior .
- Comuniquen sobre las denuncias efectuadas por alumnos en materia de acoso sexual, el resultado de tales investigaciones, así como las estrategia para abatirlas;
- Implemente y fomente acciones permanentes en las escuelas del estado, para evitar la violencia y el acoso escolar; asimismo para que promueva modelos de convivencia para la inclusión y tolerancia a la diversidad cultural, sexual, étnica lingüística y física entre las y los niños;
- Diligenciar con celeridad las quejas presentadas en febrero 2020 y dicte las medidas cautelares correspondientes, respecto de acoso sexual y violencia escolar; y
- Realizar un diagnóstico sobre la situación que guardan las diversas instituciones educativas en su ámbito de injerencia, respecto a la prevención, atención y sanción de la violencia familiar, sexual y escolar,





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Expedientes No. 93 y 94 de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación  
Expedientes No 64 y 66 de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana

la existencia de áreas de orientación educativa, tutoría o de psicología, marco normativo, programas de prevención y protocolos para la atención, así como un mecanismo de coordinación y difusión que permita boletinar al personal que haya realizado actos de hostigamiento y acoso sexual. y realicen las acciones necesarias para subsanar las lagunas y debilidades detectadas; así como, emitir los resultados diagnósticos en un término no mayor a 60 días, una vez que le sea.

En consecuencia, al ya existir cinco pronunciamientos para que las autoridades educativas, tales como son el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología del Estado de Oaxaca, de la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica, Industrial y de Servicios en Oaxaca; así como, a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; y la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; para que en el ámbito de sus atribuciones, facultades implementen protocolos para la prevención, detención y actuación, en los casos de hostigamiento, abuso, acoso y violencia en los centros educativos de educación básica y media superior; el presente asunto resulta improcedente, lo anterior de conformidad con el principio de no redundancia, el cual establece que el legislador no debe repetir una determinación que ya fue establecida en otra.

Resulta aplicable a lo anterior el siguiente criterio que a continuación se transcribe:

*Época: Novena Época*  
*Registro: 178044*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Tipo de Tesis: Aislada*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*Tomo XXII, Julio de 2005*  
*Materia(s): Civil*  
*Tesis: I.4o.C.93 C*  
*Página: 1391*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Expedientes No. 93 y 94 de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación  
Expedientes No 64 y 66 de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana

### CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 137 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

La interpretación histórica, lógica y sistemática del artículo 137 bis del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal revela que, aun cuando tal precepto, en su primer párrafo, antes de las reformas publicadas el 24 de mayo de 1996, establecía que la caducidad de la instancia operaría por el transcurso de "ciento ochenta días hábiles" contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin que hubiere promoción de cualquiera de las partes, en tanto que el texto reformado establece para el efecto "ciento veinte días", los cuales no califica de "hábiles"; de allí no se sigue que tal lapso se deba computar en días naturales, con base en lo siguiente: a) el argumento sedes materiae, esto es, por el lugar que ocupa el citado artículo en el contexto normativo de que forma parte, o sea, en el capítulo "De los términos judiciales", lo cual evidencia que la forma en que se ha de computar el tiempo de inactividad procesal para que opere la caducidad, debe ser acorde a lo dispuesto en dicho capítulo; b) el principio de la no redundancia, por virtud del cual se considera que el legislador, por economía, no repite el significado que ya estableció en otro precepto, de manera que si en los artículos 131 y 64 del propio ordenamiento, el legislador sentó que en el cómputo de los términos no deben incluirse los días en que no puedan tener lugar actuaciones judiciales, esto es, en días inhábiles, es evidente que si en el artículo 137 bis no calificó los días de "hábiles", fue por no redundar en un aspecto que ya había establecido; aplicación de dicho principio que se corrobora con el dictamen de la Cámara de Senadores, pues pese a que al abordar la modificación del plazo de caducidad se menciona expresamente el tiempo para la caducidad en "días hábiles", en ese propio documento, al expresar la propuesta del artículo, la cual fue aceptada en sus términos, la citada Cámara no incluyó la expresión "hábiles"; c) lo dispuesto en el artículo 11 del Código Civil para el Distrito Federal, que dice: "Las leyes que establecen excepción a las reglas generales no son aplicables a caso alguno que no esté expresamente especificado en las mismas leyes." porque de las disposiciones adjetivas reformadas se advierte que el legislador no calificó ningún plazo en "días hábiles", sólo al reformar el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se refirió a "días naturales", lo cual pone de manifiesto que el legislador expresamente señaló la excepción a la regla; d) el argumento teleológico relativo a la satisfacción de la finalidad de la reforma que en cuanto al tópico en estudio, consistente en reducir el plazo para que opere la caducidad, para con ello sancionar la falta de interés de las partes, y disminuir los costos que eroga el Estado por el cúmulo de asuntos paralizados en los juzgados, finalidad que se satisface al reducir el término de 180 días hábiles a 120 días hábiles; y e) porque son las actuaciones judiciales las que interrumpen el lapso establecido para que opere la caducidad, y éstas sólo pueden llevarse a cabo en días y horas hábiles.

CUARTO. – Por las consideraciones antes expuestas, las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN  
CIUDADANA**

Expedientes No. 93 y 94 de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación  
Expedientes No 64 y 66 de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana

Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

**DICTAMEN**

Las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Seguridad y Protección Ciudadana, declaran improcedente los Puntos de Acuerdos que nos ocupan, lo anterior en términos de lo establecido en el considerando CUARTO; en consecuencia, se ordena el archivo de los expedientes números 93, 94, 64 y 66 del índice de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Seguridad y Protección Ciudadana, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la Legislatura, el siguiente:

**ACUERDO**

**UNICO.** – LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ORDENA EL ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 93, 94, 64 y 66 DEL ÍNDICE DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, RESPECTIVAMENTE, POR LO CONSECUENTE ES PROCEDENTE DECLARARLOS TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Expedientes No. 93 y 94 de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación  
Expedientes No 64 y 66 de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana

**ASUNTO:** Dictamen que se emite en relación a los expedientes números 93, 94, 64 y 66, del índice de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; y de Seguridad y Protección Ciudadana, respectivamente, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

### HONORABLE ASAMBLEA.

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Seguridad y Protección Ciudadana de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII y XXVII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracciones XII y XXVII, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1.- Mediante sesión ordinaria de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, se dio cuenta ante el pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la propuesta presentada por la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, la cual contiene el Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y al Defensor de los Derechos humanos del pueblo de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades implementen un protocolo para la prevención, detección y actuación en los casos de acoso y abuso sexual en las escuelas públicas y privadas de educación básica y en las escuelas de nivel



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN  
CIUDADANA**

Expedientes No. 93 y 94 de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación  
Expedientes No 64 y 66 de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACION, CIENCIA, TECNOLOGIA E  
INNOVACION.**



**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA  
MENDOZA CRUZ  
INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO  
INTEGRANTE**

**DIP. MIGDALÍ ESPINOSA MANUEL  
INTEGRANTE**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
INTEGRANTE**

**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA.**

**DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ  
PRESIDENTE**





**LXIV**

**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN  
CIUDADANA**

Expedientes No. 93 y 94 de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación  
Expedientes No 64 y 66 de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana

**DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO  
SOTO  
INTEGRANTE**

**DIP. ELIM ANTONIO AQUINO  
INTEGRANTE**

**DIP. LUIS ALFONSO SILVA  
ROMO  
INTEGRANTE**

**DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ  
INTEGRANTE**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO 93, 94,66 y 64 RESPECTIVAMENTE, DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.